



INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O REVISIÓN.		
Líder de Control Interno:	PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI.	Fecha de ejecución del seguimiento: Marzo de 2019.
SEGUIMIENTO Y/O REVISION A LA GESTION DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL ICPA		
Líder del Proceso: Director Administrativo y Financiero. Doctor John Jairo Duque García. Líder Jurídico. William Alfonso García Torres		

1

Objetivo: Realizar seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia durante la vigencia fiscal 2018, así como el estado de los procesos litigiosos con que cuenta el instituto.

Criterios de la revisión y/o seguimiento:

- Resolución ICPA 007 de 2011.
- Resolución ICPA 247 de 2012.
- Ley 443 de 1998.
- Ley 1437 de 2011.
- **Alcance:** Hacer seguimiento a la gestión del comité de Conciliación en el marco de las resoluciones ICPA 007 de 2011 y 247 de 2012., consolidando un informe del estado de los procesos jurídicos del Instituto con corte a diciembre de 2018.

DESARROLLO

Gestión del Comité:

El comité durante el 2018 se reunió en siete ocasiones, con la presencia de la mayoría de sus miembros, el registro de dichas reuniones se constató en las siguientes actas:





- Acta del 12 de abril de 2018.
- Acta del 3 de mayo de 2018.
- Acta del 18 de julio de 2018.
- Acta del 29 de agosto de 2018.
- Acta del 08 de octubre de 2018.
- Acta del 01 de noviembre de 2018.
- Acta del 17 de diciembre de 2018.

El comité no viene cumpliendo con lo establecido en la resolución ICPA No. 247 de 2012, respecto a la periodicidad de las reuniones, las cuales deben ser por lo menos dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, respecto a lo cual los miembros del comité manifiestan que tal periodicidad no se cumple, pero ha sido suficiente, debido a la baja cantidad de procesos judiciales que se tienen en curso y además que no han existido condenas en contra de la entidad, que demande una mayor frecuencia de las reuniones.

Sin embargo según muestran las actas de las reuniones realizadas, no se ha dejado de atender ninguno de los requerimientos allegados al Instituto para ser tratados en el seno del Comité de Conciliación.

Informe de las actuaciones del Comité de Conciliación:

En reunión celebrada el 18 de julio de 2018, se socializó en el Comité el informe semestral de gestión y el estado de los procesos jurídicos, posteriormente en reunión del Comité celebrada el 17 de diciembre de 2018, el Líder Jurídico presentó un informe consolidado del estado de los procesos a favor y en contra con que cuenta el Instituto al cierre de la vigencia, el cual se transcribe a continuación.

1.1 PROCESOS QUE NO TIENEN SENTENCIA

Demanda No. 1

- **Datos Generales.**

Demandante: Andrés Felipe Mesa y Otros

Apoderado: N/A

Demandado: Municipio de Caldas (Secretaria de Infraestructura Física) y el Área Metropolitana del valle de Aburra.

Vinculado como demandado: Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, Municipio de Jericó y Ministerio de Cultura.

Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos (Popular).

Radicado: 05001-33-33-021-2017-00507-00

Juez de Conocimiento: Juez 21 Administrativo Oral De Medellín

- **Pretensiones**

Mediante auto del 4 de octubre de 2018, el Juzgado 21 Administrativo Oral de Medellín ordenó vincular al Instituto de Cultrua y Patrimonio de Antioquia como demandado para que interviniera en el medio de control en lo que tenga que ver con sus competencias.

- **Valor**

En este tipo de proceso no se persigue una pretensión económica.

- **Situación Jurídica Actual**

- ✓ El día 11 de octubre de 2018 se interpuso recursos de reposición en contra del auto que vincula al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- ✓ Se contestó la demanda ante el Juez 21 administrativo oral del circuito de Medellín el día 19 de octubre de 2018.
- ✓ A la fecha se encuentra pendiente al despacho para resolver solicitudes.
- ✓ El 14 de diciembre de 2018, el despacho decreto medida cautelar de urgencia y
 - Ordeno la suspensión provisional de los actos administrativos emitidos por el Área Metropolitana del valle de Aburra, mediante los cuales se ordenó la apertura de la licitación y se ordenó la apertura de concurso de méritos, cuyo objeto es la construcción del nuevo centro administrativo y de gobierno del Municipio de Caldas-Antioquia,
 - Ordenó exhortar al (a) señor (a) Ministro (a) de Cultura, solicitándole que, en forma inmediata, integre un equipo interdisciplinario, con el fin de que, a más tardar el día once (11) de enero del año 2019, dicho grupo de expertos, conceptúe sobre la viabilidad fáctica de realizar la reconstrucción del inmueble denominado “Casa Consistorial del Municipio de Caldas-Antioquia”, el cual ya fue demolido. Se solicitará al funcionario (a) exhortado (a) que dicho concepto debe ser entregado en esta última fecha, ante este Juzgado y,
 - Se dejó sin efectos el traslado del recurso de reposición, que se había otorgado el día de hoy, por tratarse de una medida cautelar de urgencia y en razón al inicio de la vacancia judicial

1.2 PROCESOS CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia



PIENSA EN GRANDE

Demanda No. 2

• Datos Generales

Demandante: Nicolás Alirio Cardona Franco y Otros

Apoderado: N/A

Demandado: Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, Municipio de Jericó y Ministerio de Cultura.

Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos (Popular).

Radicado: 050013333019 20170049900

Juez de Conocimiento: Juez 19 Administrativo Oral De Medellín

4

• Pretensiones

1. La protección inmediata de los derechos constitucionales invocados mediante la ACCIÓN POPULAR ordenando la inaplicación y suspensión de la ejecutividad y demás efectos de la licencia de construcción Nro. 064 con fecha de expedición de 29 de Junio de 2017, expedida por el municipio de Jericó a través del entonces Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Jericó JUAN DAVID CASTAÑEDA ACEVEDO a favor del señor CARLOS AUGUSTO RESTREPO ESPINOSA, de forma inmediata, hasta tanto los planos y diseños sean presentados, avalados y revisados por las entidades correspondientes y la obra de construcción cumpla con lo reglamentado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jericó - Acuerdo 02 el 17 de Julio de 2010 expedido por el Concejo de Jericó-.

2. ORDENE a la PERSONERÍA DE JERICÓ ANTIOQUIA, la verificación del cumplimiento de la orden aquí impartida.

• Valor

En este tipo de proceso no se persigue una pretensión económica.

• Situación Jurídica Actual

- ✓ Se contestó la demanda ante el Juez 19 administrativo oral del circuito de Medellín el día 27 de noviembre de 2017.
- ✓ Mediante auto del 29 de noviembre de 2018 se decretaron medidas cautelares solicitadas por el demandante, respecto a dicho auto el municipio de Jericó interpuso recurso de apelación, devuelto por parte del y Tribunal Administrativo de Antioquia por considerar falta de competencia para resolver el recurso y asumiéndola para conocer el proceso, tanto remitió la diligencia del recurso a su superior.
- ✓ El día 19 de abril de 2018 se adelantó audiencia de conciliación ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, en la cual no se llegó a ningún tipo de acuerdo.
- ✓ Mediante oficio del 15 de noviembre de 2018, atendiendo el exhorto efectuado por su despacho el día 31 de octubre de 2018, se remite informe en el cual se sustenta



técnica y jurídicamente que la construcción o remodelación llevada a cabo en el bien ubicado en la Cra. 5 N° 4-37 del municipio de Jericó, con matrícula inmobiliaria N° 014-141, NO afecta las condiciones arquitectónicas respecto al patrimonio cultural del sector.

- ✓ Mediante Sentencia del 12 de diciembre de 2018, el Tribunal Administrativo de Antioquia falla:
 - Declarar probada la excepción de inepta demanda frente al Ministerio de Cultura y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por no agotarse el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
 - Declarar que el Municipio de Jericó amenazó el derecho colectivo a la defensa del patrimonio cultural de la Nación, consagrado en el literal f) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, sin embargo, se declara el hecho superado por carencia actual de objeto, toda vez que en el trámite del proceso dicha amenaza cesó.
 - Levantar la medida cautelar decretada el 28 de noviembre de 2017 por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Medellín, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia
 - Sin condena en costas para las entidades demandadas.

Demanda No. 3

• Datos Generales

Demandante: Sandra Marcela Yepes Suarez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.357.290 de Girardota.

Apoderado: Ferney Alberto Vergara García, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 71.710.119 de Medellín (Ant.) y T.P 75138 del C. S de la J.

Demandado: Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y Comisión Nacional del Servicio Civil.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho – laboral.

Radicado: 05-001-33-33-012-2012-00444-00.

Juez de Conocimiento: Juez Doce Administrativo Oral De Medellín

• Pretensiones

Inaplicar por su carácter de ilegal, el acto administrativo contemplado en la resolución No. 1752 de 2012, por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil notifica “ el uso de listas de elegibles para proveer dos vacantes definitivas en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, y se declare la nulidad de la resolución 00086 del 19 de junio de 2012, emitida por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por medio de la cual se da por terminado un nombramiento provisional de la exfuncionaria SANDRA MARCELA YEPES

SUAREZ en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05 de la Subdirección administrativa y financiera, adscrita a la planta global del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Como consecuencia de la anterior nulidad de la resolución 00086 del 19 de junio de 2012, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, solicita el reintegro, con nombramiento provisional al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 05, en la Subdirección Administrativa y Financiera a un cargo equivalente a Sandra Marcela Yepes Suárez, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Girardota, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.357.290.

6

- **Valor**

Con fundamento en lo anterior solicita al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia cancelar de manera solidaria, los salarios y prestaciones sociales desde el 06 de julio de 2010 hasta la fecha del fallo, a Sandra Marcela Yepes Suárez, e igualmente que se condene en costas y agencias en derecho al Instituto De Cultura Y Patrimonio De Antioquia.

- **Situación Jurídica Actual**

✓ El 8 de marzo de 2017, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín en Sentencia No. 024 artículo primero dispuso “NIENGASE las pretensiones de la demanda, conforme a los dispuesto en la parte motiva de este proveído” condenando en costas a la parte demandante. Acorde con esto, el proceso se decidió a favor del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

✓ Contra dicha Sentencia Sandra Marcela Suarez mediante apoderado, en calidad de demandante, presento recurso de apelación el 17 de marzo de 2017, solicitando la revocatoria de la sentencia.

Dicho recurso fue concedido según auto del 27 de marzo de 2017, proferido por el Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín.

✓ Por su parte el 8 de mayo de 2017, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, corre traslado para alegar, y en virtud de tal, se presentaron alegatos de la conclusión por parte del suscrito como apoderado del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia el día 15 de mayo de 2017.

✓ A la fecha el proceso se encuentra pendiente para fallo de segunda instancia, que será emitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

1.3 PROCESOS CON SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



Demanda No. 01

- **Datos Generales:**

Demandante: Carolina Zuluaga Zuluaga identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.254.907 de Medellín.

Apoderado: Ferney Alberto Vergara García, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 71.710.119 de Medellín (Ant.) y T.P 75138 del C. S de la J.

Demandado: Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y Comisión Nacional del Servicio Civil.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho – laboral.

Radicado: 05-001-33-33-027-2012-00455-00

Juez de conocimiento primera instancia: Juez Veintisiete Administrativo Oral.

Juez de conocimiento segunda instancia: Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Medellín

- **Pretensiones**

Nulidad por su carácter de ilegal, del acto administrativo complejo, contemplado en la resolución No. 1752 de 2012, por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil notifica “el uso de listas de elegibles para proveer dos vacantes definitivas en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”; y la resolución 00087 del 19 de junio de 2012, por medio de la cual se dio por terminado un nombramiento provisional de la ex funcionaria Carolina Zuluaga Zuluaga en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04 de la Subdirección administrativa y financiera.

Con fundamento en lo anterior el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia deberá reintegrar con nombramiento provisional al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, en la Subdirección Administrativa y Financiera o un cargo equivalente a Carolina Zuluaga Zuluaga.

- **Valor**

Se solicita la cancelación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de manera solidaria de los salarios y prestaciones sociales desde el 06 de julio de 2012 hasta la fecha del fallo, a Carolina Zuluaga Zuluaga el cual a la fecha de presentación del medio de control asciende a la suma aproximada de Diecisiete Millones de Pesos (\$ 17.000.000)

- **Situación Jurídica Actual**

✓ En Sentencia proferida por el Juez Veintisiete Administrativo Oral de Medellín el 26 de noviembre de 2013, se NIEGAN las pretensiones de la demanda interpuesta por Carolina Zuluaga Zuluaga mediante apoderado y la condena en costa, fijando como

agencias en derecho la suma de Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$589.500)

- ✓ Por su parte el apoderado del demandante, interpuesto recurso de apelación, ante el Tribunal Administrativo de Medellín, y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia a través de apoderado, en el término legal presento alegatos frente a dicho recurso.
- ✓ La Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Medellín Magistrado Dr. Álvaro Cruz Riaño, profirió sentencia de fecha 28 de abril de 2015 en la cual se dispuso, Confirmar la Sentencia No. S.O 041 de noviembre 26 de 2013, proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Medellín y se condena en costas en segunda instancia a la parte demandante fijando las agencias en derecho por valor de \$ 509.755.
- ✓ A la fecha se encuentra pendiente el cobro de costas al demandado, para lo cual se debe iniciar un proceso ejecutivo de manera independiente previa indagación sobre titularidad de bienes, ingresos laborales, honorarios y demás por parte de Carolina Zuluaga Zuluaga.
- ✓ Al respecto se hizo la consulta sobre la titularidad del derecho real de dominio sobre inmuebles por parte de Carolina Zuluaga Zuluaga, encontrando que en efecto es propietaria del bien inmueble matriculado con el No. 001-683128, ubicado en la Transversal 39 A No. 71 – 57 Edificio Cantabria real P.H cuarto piso Apto. 403, según certificado del 18 de diciembre de 2017 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, sin embargo, atendiendo la limitación que establece el artículo 599 del Código General del Proceso no es posible iniciar la acción ejecutiva para el embargo del bien descrito, teniendo en cuenta que el valor de las costas es de Un (1) SMLMV, en todo caso transcrito el aparte de la norma que señala tal situación:

“Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

- ✓ Mediante solicitud del 11 de diciembre de 2018, se solicitó el desarchivo del proceso de la referencia, así como fotocopia auténtica y con constancia de ejecutoria y nota que presta merito ejecutivo de los siguientes documentos:



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia



PIENSA EN GRANDE

- Sentencia de Primera Instancia proferida por su despacho el 26 de noviembre de 2013.
- Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala primera de Oralidad, el 28 de abril de 2015.
- Auto del 3 de septiembre de 2015 proferido por su despacho mediante el cual se liquidaron costas y se aprobaron costas.

Lo anterior con el fin de iniciar acción ejecutiva en contra de la demandante.

El Comité acogió el informe presentado por el secretario técnico.

RECOMENDACIONES.

- Regularizar las reuniones del Comité de Conciliación de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución ICPA No. 247 de 2012.
- Continuar socializando semestralmente el informe de gestión del Comité, incluido el informe del estado de los procesos jurídicos en pro y en contra del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- Enumerar las actas de las reuniones por vigencia.

PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI.

Líder de Control Interno.